



Riohacha D.T.C., 10 de junio de 2022.

CLASE DE PROCESO: VERBAL- POSESORIO
DEMANDANTE: AMALFI BARROS DE AVENDAÑO
DEMANDADO: SUSY SORAYA BARROS DURAN
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en la parte resolutive del auto de fecha 05 de mayo 2022, del proceso de la referencia, donde por error involuntario se corrió traslado a la señora SUSY SORAYA BARROS DURAN erróneamente, siendo correcto para el traslado era a las personas indeterminadas.

Como también en el numeral segundo de la parte resolutive, dado que en ese proveído se corrió traslado de la demanda por el término de (10) días, siendo correcto el término de (20) días conforme lo estipula el artículo 369 del C.G.P.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.C. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la parte resolutive del auto de fecha de 05 de mayo 2022, en lo que tiene que ver con el numeral primero y segundo de la parte resolutive el cual quedara así:

DESÍGNESE Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas del presente proceso, al Doctor JOSE NICOLÁS DAZA MAESTRE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.036.039, portador de la T.P N°59442 del C. S. de la J, quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem¹.

SEGUNDO: En caso de aceptar, DÉSELE la debida posesión del cargo, NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda, y CÓRRASELE traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

¹ **Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b782ec43fd5c1934dc25f57552739d478674f67642b3bc6338e747e628978ada**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**